

Bruselas, 14 de diciembre de 2022
(OR. en)

15928/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0232(COD)**

**CODEC 1991
TRANS 786
PE 151**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la derogación del Reglamento (CEE) n.º 1108/70 de la Comisión, por el que se establece una contabilidad de los gastos relativos a las infraestructuras de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable, y del Reglamento (CE) n.º 851/2006, relativo a la determinación del contenido de las diferentes partidas de los esquemas de contabilización del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 1108/70 del Consejo - Resultado de la primera lectura en el Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 12 al 15 de diciembre de 2022)

I. INTRODUCCIÓN

El 13 de diciembre de 2022, el Comité de Representantes Permanentes confirmó que, si el Parlamento Europeo aprobaba sin enmiendas la propuesta de la Comisión de referencia, el Consejo aprobaría la posición del Parlamento Europeo.

El 13 de diciembre de 2022, el ponente, Roman HAIDER (ID, AT), presentó un informe en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, con objeto de aceptar la propuesta de la Comisión.

II. VOTACIÓN

El 13 de diciembre de 2022, el Parlamento aprobó su posición en primera lectura aceptando la propuesta de la Comisión. Esta posición figura en su resolución legislativa.

Por consiguiente, el Consejo debería estar en condiciones de aprobar la posición del Parlamento Europeo que figura en el anexo, poniendo fin así a la primera lectura en ambas instituciones.

El acto legislativo se adoptaría entonces con la redacción correspondiente a la posición del Parlamento Europeo.

P9_TA(2022)0429

Transporte: derogación del Reglamento (CEE) n.º 1108/70 del Consejo y del Reglamento (CE) n.º 851/2006 de la Comisión

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se derogan el Reglamento (CEE) n.º 1108/70 del Consejo por el que se establece una contabilidad de los gastos relativos a las infraestructuras de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable, y el Reglamento (CE) n.º 851/2006 de la Comisión relativo a la determinación del contenido de las diferentes partidas de los esquemas de contabilización del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 1108/70 del Consejo (COM(2022)0381 – C9-0294/2022 – 2022/0232(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2022)0381),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 91 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0294/2022),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 26 de octubre de 2022¹,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 7 de diciembre de 2022, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A9-0286/2022),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

¹ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 13 de diciembre de 2022 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se derogan el Reglamento (CEE) n.º 1108/70 del Consejo por el que se establece una contabilidad de los gastos relativos a las infraestructuras de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable, y el Reglamento (CE) n.º 851/2006 de la Comisión relativo a la determinación del contenido de las diferentes partidas de los esquemas de contabilización del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 1108/70 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Prevía consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario³,

² Dictamen de 26 de octubre de 2022 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

³ Posición del Parlamento Europeo de 13 de diciembre de 2022.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión confirmaron en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁴ su compromiso conjunto de actualizar y simplificar la legislación de la Unión.
- (2) Resulta oportuno analizar periódicamente el acervo de la Unión con el fin de hacer posible que se actualice y, cuando se pueda, que se reduzca su volumen. Derogar legislación obsoleta ayuda a conseguir que el marco legislativo de la Unión siga siendo transparente, claro y fácil de utilizar por parte de los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes.
- (3) El Reglamento (CEE) n.º 1108/70 del Consejo⁵ exige a los Estados miembros que informen sobre los gastos de infraestructura del transporte por ferrocarril, por carretera y por vías navegables, así como sobre la utilización de tales infraestructuras.
- (4) El Reglamento (CEE) n.º 1108/70 contiene disposiciones y definiciones obsoletas y es incoherente e incompatible con actos jurídicos de la Unión más recientes y actualmente en vigor que obligan a los Estados miembros a comunicar datos sobre inversión en infraestructuras de transporte y utilización de tales infraestructuras.
- (5) El Reglamento (CEE) n.º 1108/70 acarrea dificultades administrativas excesivas en la recogida de los datos exigidos por dicho Reglamento. Desde 2005, solo cuatro Estados miembros han facilitado tales datos.
- (6) Por consiguiente, debe derogarse el Reglamento (CEE) n.º 1108/70 a fin de eliminar incoherencias en el ordenamiento jurídico de la Unión y de contribuir a la simplificación de la legislación de la Unión, eliminando a su vez un acto jurídico que ha quedado obsoleto.

⁴ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁵ Reglamento (CEE) n.º 1108/70 del Consejo, de 4 de junio de 1970, por el que se establece una contabilidad de los gastos relativos a las infraestructuras de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO L 130 de 15.6.1970, p. 4).

- (7) Dado que el Reglamento (CE) n.º 851/2006 de la Comisión⁶ aplica el Reglamento (CEE) n.º 1108/70, va a perder su finalidad con la derogación del Reglamento (CEE) n.º 1108/70. Por consiguiente, se debe derogar también el Reglamento (CE) n.º 851/2006.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

⁶ Reglamento (CE) n.º 851/2006 de la Comisión, de 9 de junio de 2006, relativo a la determinación del contenido de las diferentes partidas de los esquemas de contabilización del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 1108/70 del Consejo (DO L 158 de 10.6.2006, p. 3).

Artículo 1

Quedan derogados los Reglamentos (CEE) n.º 1108/70 y (CE) n.º 851/2006.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el

Por el Parlamento Europeo

La Presidenta

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente